



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Yolombó, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2019-00024-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA INÉS JARAMILLO QUINTERO
DEMANDADOS	JOSÉ BERNARDO RINCÓN Y OTRA
ASUNTO	RESPONDE A REQUERIMIENTO DE MEDICINA LEGAL
AUTO SUSTANCIACIÓN	No 489

Procede el Despacho a responder, en su orden, el requerimiento del LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTE, así:

Se pone al tanto, primeramente, que el presente, es un proceso laboral en el que la señora GLORIA INÉS JARAMILLO QUINTERO planteó una demanda en contra del señor JOSÉ BERNARDO GALEANO RINCÓN y de la señora YESSENIA GALEANO TAPIAS, a fin de que se declare que entre ellos existió un contrato laboral; que la relación laboral terminó por causa imputable al señor GALEANO RINCÓN y que los demandados le adeudan a la demandante, prestaciones sociales, recargos, sanciones e indemnizaciones.

La parte demandada, se defendió aduciendo, entre otras cosas, que está a paz y salvo con la demandante, por concepto de pagos.

1.¿De qué se trata el documento cuestionado?

Es un documento denominado PAZ Y SALVO, que data del 3 de enero de 2016, en virtud del cual el demandado JOSE BERNARDO GALEANO aspira a acreditar que el 3 de enero de 2016, le pagó a la demandante GLORIA INÉS JARAMILLO QUINTERO, por concepto de liquidación laboral, el valor efectivo de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.871.917).

Al respecto, la señora GLORIA INÉS JARAMILLO QUINTERO, quien presuntamente, suscribió el paz y salvo aludido, manifestó desconocer el contenido del documento y dijo que la firma allí impuesta se parece a la de ella, pero no lo es.

Ante la situación de duda, el Juzgado decretó oficiosamente, la práctica de una experticia grafológica, encaminada a establecer si la firma que yace en el documento, le pertenece a la señora JARAMILLO QUINTERO; y desatar con esto, el litigio laboral.

2.El análisis requerido ¿es para una firma, dos, o más? o si se trata de manuscritos ¿cuántos o alteraciones?

El análisis requerido es para la firma de la señora GLORIA INÉS JARAMILLO QUINTERO. Un (1) solo manuscrito.

Oficiese a la entidad, poniéndole al tanto de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JOSÉ FOCIÓN DE N. SOTO BURITICÁ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ
Se notifica el presente auto por ESTADOS 1 No. <u>45</u> Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>Yolombó, 23 de noviembre de 2020</u>
 PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA SECRETARIA